



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00406 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. (Nit No 860.003.020-1)
Apoderado	Esmeralda Pardo Corredor (C.C. No 51.771.463 y T.P. No 79.450 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	DIANA MARIA ERAZO GUERRERO (C.C. No 1.062.286.937)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderada judicial por la entidad financiera **BANCO BBVA S.A.** contra la señora **DIANA MARIA ERAZO GUERRERO.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Coveñas, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor de **BANCO BBVA S.A.** contra la señora **DIANA MARIA**

ERAZO GUERRERO, conforme al título valor **PAGARÉ No 9624412680**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CAPITAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$52.590.775,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** la suma de **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$4.029.692,00)** causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023.
- **Intereses moratorios:** causados desde el día primero (1) de diciembre de 2023, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señora **DIANA MARIA ERAZO GUERRERO**, a la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea la demandada **DIANA MARIA ERAZO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.062.286.937, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$100.000.000,00)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con la C.C. No 51.775.463 y portadora de la T.P. No 79.450 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Se niega las dependencias judiciales solicitadas por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, es decir, no se acredita la calidad de estudiantes de derecho o su condición de abogados, por lo que solo se le dará información del proceso sin permitirle el acceso al expediente a los señores **ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA, SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ, JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE, JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE, NATALIA DANIELA CUADRADO PEÑA, CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA Y JUAN ESTEBAN RIVEROS AVILA.**

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3860ec398c9e0dadca7d11da932500d00ed754ec9bfb0a756d6646f5a625f**

Documento generado en 16/01/2024 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>